

Esta hoja no contesta todas las preguntas que pueden suceder en un caso en particular. Si no sabe qué hacer para proteger sus derechos, debería consultar con un abogado o un centro de ayuda.

¿Qué es una orden de restricción de violencia armada?

Es una orden de la corte que prohíbe a una persona poseer un arma de fuego, municiones o cargadores (dispositivos que alimentan munición). La persona tiene que entregar todas las armas, municiones y cargadores que posee actualmente.

¿Puedo obtener una orden de restricción de violencia armada contra alguien?

Puede pedir una orden contra una persona que es un familiar inmediato. Los familiares inmediatos son (1) su cónyuge o pareja de hecho; (2) sus padres, hijos, hermanos, abuelos y nietos y sus cónyuges, incluyendo un padrastro o abuelastro; (3) los padres, hijos (sus hijastros), hermanos, abuelos y nietos de su cónyuge; y (4) cualquier otra persona que viva regularmente en su hogar o que haya vivido en el hogar regularmente en los últimos seis meses. Si su relación con la otra persona no cumple con uno de estos requisitos, comuníquese la situación a un agente del orden público. El agente puede investigar y presentar una petición si decide que existe un motivo justificativo.

¿La orden me protegerá de otras maneras, como impedir que la persona se acerque?

No. La única orden que puede dictar la corte es obligar a la persona que no tenga armas de fuego, municiones y cargadores. Si necesita protección personal contra un familiar, debe solicitar protección bajo la Ley de Prevención de Violencia en el hogar. Para obtener información e instrucciones vea el formulario DV-500-INFO S, *¿Me puede ayudar una orden de restricción de violencia en el hogar?*

¿Tendré que pagar una cuota de presentación para solicitar la orden?

No.

¿Qué formularios necesito para obtener una orden?

Tiene que llenar formularios en inglés: Todo el formulario GV-100, *Petition for Gun Violence Restraining Order* (Petición de orden de restricción de violencia armada), y el formulario CLETS-001, *Confidential CLETS Information* (Información confidencial de CLETS). También tiene que llenar los puntos 1 y 2 del formulario GV-109, *Notice of Court Hearing* (Aviso de audiencia de la corte), y los puntos 1 y 2 del formulario GV-110,

Temporary Gun Violence Restraining Order (Orden de restricción temporal de violencia armada).

¿Dónde puedo obtener estos formularios?

Puede obtener los formularios de una editorial de publicaciones legales o en Internet, en www.courts.ca.gov. También es posible encontrarlos en su corte local o en la biblioteca legal del condado.

¿Qué tengo que hacer para obtener una orden?

Tiene que ir a la corte superior del condado donde vive la persona a ser restringida. En la corte, pregunte dónde debe presentar su solicitud de orden de restricción de violencia armada. (Es posible que un centro de ayuda o asociación de ayuda legal puede ayudarlo a presentar su solicitud). Entregue sus formularios al secretario de la corte. El secretario le dará una fecha de audiencia en el formulario *Aviso de audiencia de la corte*.

¿En cuánto tiempo puedo obtener la orden?

Puede pedir una *Orden de restricción temporal de violencia armada*; si se otorga, entrará en vigencia inmediatamente. La corte puede tomar la decisión de otorgar o no la orden temporal exclusivamente en base a los hechos que haya presentado en su petición. En ese caso, la corte decidirá en 24 horas si va a dictar o no la orden temporal. A veces la corte querrá hacerle preguntas personalmente bajo juramento. El secretario le dirá si debe esperar a hablar con el juez o volver más tarde para ver si la corte ha firmado una orden temporal.

Si no pide una orden de restricción temporal, tendrá que esperar hasta la audiencia, donde la corte decidirá si va a dictar una orden que durará un año.

¿Cómo se entera la persona restringida sobre la orden?

Si la corte dicta una orden de restricción temporal, una persona de al menos 18 años de edad, **que no sea usted**, tiene que hacer la “entrega legal” de una copia de la orden a la persona a ser restringida. La persona que hace la entrega legal tiene que llenar el formulario GV-200, *Prueba de entrega en persona*, y dárselo a usted para presentarlo en la corte. Si la persona a ser restringida asiste a la audiencia, no se requiere ninguna prueba de entrega legal adicional. Pero si no asiste a la audiencia, tendrá que hacer la entrega legal de cualquier orden dictada en la audiencia. Si necesita ayuda con la entrega legal, pídale al secretario de la corte el formulario GV-200-INFO S,

GV-100-INFO S ¿Me puede ayudar una Orden de restricción de violencia armada?

¿Qué es la “Prueba de entrega en persona”? Nota: Un alguacil o policía puede hacer la entrega legal de la orden sin costo para usted.

¿Qué tengo que demostrar para obtener una orden?

Tendrá que convencer al juez que la persona a ser restringida presenta un peligro significativo en el futuro cercano de causar lesiones personales a sí mismo o a otra persona por ser dueño de, tener bajo su custodia o control, comprar, poseer o recibir un arma de fuego, munición o cargador.

También tendrá que convencer al juez que se requiere una orden de restricción de violencia armada para prevenir lesiones personales a la persona a ser restringida o a otra persona porque ya se han probado alternativas menos restrictivas pero no funcionaron, o son inadecuadas o inapropiadas en las circunstancias actuales.

¿Cómo puedo convencer al juez?

Tendrá que darle al juez información específica. Tiene que decir al juez todo lo que sepa sobre las armas de fuego, municiones o cargadores que la persona a ser restringida posee, como cuántas tiene, de qué tipo son y dónde están guardadas.

Después tendrá que presentar hechos para demostrar que la persona a ser restringida es peligrosa. Esto podría ser información sobre cualquier amenaza de violencia que la persona a ser restringida haya hecho, un incidente violento en que haya estado involucrado o un delito violento que la persona haya cometido. También puede presentar pruebas de que la persona a ser restringida ha violado una orden de protección o abusado de sustancias controladas o alcohol. También puede presentar pruebas del uso o exhibición imprudente, o la adquisición reciente de un arma de fuego, o que la persona haya blandido un arma de fuego de manera imprudente. O puede presentar pruebas de que la persona a ser restringida fue identificada por un proveedor de salud mental como alguien que debería tener prohibido comprar, poseer o controlar toda arma de fuego.

Debería incluir toda esta información en su Petición y también estar preparado para presentársela al juez en la audiencia.

¿Tengo que ir a la corte?

Sí. Vaya a la corte en la fecha indicada por el secretario de la corte.

¿Veré a la persona restringida en la audiencia de la corte?

Si la persona va a la audiencia, sí. Si le tiene miedo,

dígase al oficial de la corte.

¿Puedo llevar a alguien conmigo a la corte?

Sí. Puede llevar a alguien para sentarse con usted durante la audiencia. Pero esa persona no puede hablar en su nombre en la corte. Solo usted o su abogado (si tiene uno) puede hablar en su nombre.

¿Tengo que llevar un testigo a la audiencia?

No hacen falta testigos, pero es útil que tenga alguna prueba además de su palabra. Por ejemplo, considere la posibilidad de traer:

- Testigos
- Declaraciones escritas de testigos, firmadas bajo juramento
- Fotos
- Informes médicos o de la policía
- Bienes dañados
- Cartas, emails o mensajes telefónicos amenazantes

La corte puede o no dejar que los testigos hablen durante la audiencia. Así que, en lo posible, trate de llevar a la audiencia sus declaraciones escritas firmadas bajo juramento. (Para ello, puede usar el formulario MC-030, *Declaration (Declaración)*).

GV-109 Notice of Court Hearing

Clerk stamps date here when form is filed

1 **Petitioner**

a. Your Full Name: _____

I am: A family member of the Respondent
 A law enforcement officer employed by (name of law enforcement agency): _____

b. Your Lawyer (if you have one for this case):
Name: _____ State Bar No.: _____
Firm Name: _____

c. Your Address (if you have a lawyer, give your lawyer's information. If you do not have a lawyer and want to keep your home address private, you may give a different mailing address instead. You do not have to give telephone, fax, or e-mail. Law enforcement officer, give agency information.)
Address: _____
City: _____ State: _____ Zip: _____
Telephone: _____ Fax: _____
E-Mail Address: _____

Fill in court name and street address:
Superior Court of California, County of _____

Court fills in case number when form is filed.
Case Number: _____

2 **Respondent**
Full Name: _____

3 **Hearing**
The court will complete the rest of this form.
Name and address of court if different from above: _____

Hearing Date: _____ Date: _____ Time: _____
Dept.: _____ Room: _____

4 **Temporary Gun Violence Restraining Order** (Any order granted is on Form GV-110, served with this notice.)
a. A Temporary Gun Violence Restraining Order as requested in Form GV-100, *Petition for Gun Violence Restraining Order*, is (check only one box below):
(1) GRANTED until the court hearing.
(2) DENIED until the court hearing. (Specify reasons for denial in b, below.)

Judicial Council of California, www.courtinfo.ca.gov
Rev. January 1, 2019. Mandatory Form
Penal Code § 11101 et seq.
Approved by DOJ

Notice of Court Hearing (Gun Violence Prevention)

GV-109, Page 1 of 3



¿Necesito abogado?

Siempre es buena idea tener un abogado, pero no es obligatorio, y no tiene derecho a un abogado gratuito nombrado por la corte. Pregunte al secretario de la corte cómo obtener servicios legales gratuitos y de bajo costo y dónde encontrar centros de autoayuda en su condado.

¿Cuánto tiempo dura la orden?

Si la corte dicta una orden de restricción temporal, esta durará hasta su fecha de audiencia, que se tiene que realizar dentro de 21 días de la fecha de la orden temporal. Si la corte dicta una orden más permanente en la audiencia, esta durará un año. Puede ser renovada por periodos adicionales de un año.

¿Qué pasa si la persona restringida no obedece la orden?

Llame a la policía. Pueden arrestar a la persona restringida y acusarla de haber cometido un delito.

¿Puedo ponerme de acuerdo con la persona restringida para terminar la orden?

No. Después de haber emitido la orden, solo el juez puede modificar o terminar la orden. La persona restringida tendría que presentar una solicitud ante la corte para terminar la orden.

¿Qué hago si necesito ayuda para entender inglés?

Cuando presente sus documentos, pregunte al secretario de la corte o en el centro de ayuda si la corte le puede dar un intérprete sin costo. Si no, es posible que tenga que pagar un honorario por los servicios del intérprete. Si no hay un intérprete disponible para su fecha de audiencia, debería pedirle a alguien que tenga al menos de 18 años de edad que le haga de intérprete.

¿Qué hago si soy sordo o tengo impedimentos de audición?



Están disponibles: sistemas para ayudarle a escuchar, sistemas computarizados que emiten subtítulos en tiempo real, o la ayuda de un intérprete del lenguaje de señas si lo solicita al menos cinco días antes de la audiencia. Comuníquese con la oficina del secretario de la corte o

vaya a: www.courts.ca.gov/forms para conseguir el formulario *Request for Accommodations by Persons with Disabilities and Response* (formulario MC-410). (Código Civil, § 54.8).

Para obtener ayuda en su zona, póngase en contacto con:

[Se puede poner la información local aquí.]